



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000058-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 30 de julio de 2024, el Informe N° 006056-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de julio de 2024; y el Expediente N° 0104461-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "COCO & EMMA", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0104461-2024/MC, de fecha 18 de julio de 2024, el señor Carlos Pollera Jara, en representación de Rivendell Producciones S.A.C.S., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "COCO & EMMA", a desarrollarse los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de agosto y 1, 7, 8, 14 y 15 de setiembre de 2024, en la Sala Alzedo, sito en Jirón Huancavelica N° 251, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "COCO & EMMA" se trata de una presentación de teatro musical escrita por Jesús Álvarez Betancourt, que narra una historia donde un habitante de Imaginario llamado Coco, recibirá un llamado de una niña de la Tierra llamada Emma; ambos se hacen amigos y viven mil aventuras; pero Emma crecerá, se olvidará de su amigo imaginario y perderá la magia y la felicidad que tenía de niña, por lo que Coco decidirá regresar a la tierra para que Emma recupere la alegría. El elenco estará conformado por Vanessa Escudero, Bernardo Scerpella, Tati Alcántara, Sebastián Stimman, Daniel Menacho, Alice Belleza, Sara Silva, Andrea Lobatón y Camila Villantoy; bajo la dirección de Jesús Álvarez Betancourt;

Que, de acuerdo al Informe N° 000058-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "COCO & EMMA", es una presentación teatral dirigida a toda la familia, pero escrita para el niño que llevamos dentro, con el objetivo de que los espectadores recuerden los tiempos donde se sentían gigantes. La obra muestra como de niños tenemos la capacidad de asombrarnos con cualquier detalle, pero al crecer perdemos esa capacidad. Asimismo, resalta la importancia de aquellas personas que marcan la diferencia en tu vida, las que de cierta forma te direccionan a ser una mejor persona. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "COCO & EMMA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta con un impacto favorable en la salud mental. La obra aborda temas como la amistad, el sacrificio por las personas que queremos, la importancia de soñar, no olvidar nunca que la magia es parte de nuestra vida, que soñar no cuesta nada y que crecer no significa dejar de soñar. Asimismo, nos habla de la culpa, del resentimiento, de la aceptación y sobre todo del perdón a uno mismo. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Sala Alzedo, sito en Jirón Huancavelica N° 251, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 236 personas, los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de agosto y 1, 7, 8, 14 y 15 de setiembre de 2024, teniendo como precio Especial el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Preventa el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Estudiante y jubilado el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Mezzanine el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 236 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006056-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "COCO & EMMA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "COCO & EMMA", a desarrollarse los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de agosto y 1, 7, 8, 14 y 15 de setiembre de 2024, en la Sala Alzedo, sito en Jirón Huancavelica N° 251, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0104461-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES